



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

28 DE FEBRERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11089

DECRETO 229

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de fecha tres de noviembre de 2014, el entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, solicitó al Congreso del Estado, la aprobación a través de la figura de Asociación Público-Privada del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos, para que el Municipio de Macuspana modernizara su sistema de alumbrado público y mejorara la seguridad pública de sus habitantes.

II.- En atención a la solicitud descrita, con fecha 11 de diciembre de 2015, el Congreso del Estado de Tabasco expidió el Decreto número 246, publicado en el Suplemento G al Periódico Oficial del Estado, número 7648, de fecha 23 de diciembre de 2015.

III.- El 1° de abril de 2016, el entonces Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, solicitó al Congreso del Estado la modificación al Decreto 246, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura en fecha 11 de diciembre de 2015. Asimismo, en alcance a esa solicitud, la citada autoridad municipal, a través de un escrito de fecha 23 de mayo de 2016, presentó ante el Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversos artículos del decreto citado.

IV.- En atención a la solicitud planteada y a la Iniciativa presentada, con fecha 12 de julio de 2016, el Congreso del Estado expidió el Decreto 013, publicado el 27 de julio de ese mismo año, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7710, por el cual, se reformó el artículo ÚNICO y se adicionan: los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, del Decreto número 246, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el día once de diciembre de 2015, quedando en los términos que se señalan en la parte considerativa.

V.- Con fecha 4 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, a través de su Presidente Municipal, presentó Iniciativa por la que se propone derogar los Decretos 246 de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del 2015 y el Decreto 013 del 12 de julio de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de julio de 2016, ambos expedidos por este Congreso, en razón al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de las negociaciones mercantiles ACENTUX, S.A. de C.V. y NL TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.,

lo que motivó que con fecha 24 de febrero de 2023, con aprobación del Cabildo de dicho Municipio, emitida con fecha 4 de marzo del mismo año, se diera por rescindido el Contrato MM/APP/CPS/001/2014, del 30 de noviembre de 2014, su Adendum de fecha 30 de enero de 2015, así como su modificación que data del 22 de marzo de 2018, y sus consecuencias contractuales por causas imputables de los inversionistas- proveedores que son las personas jurídicas colectivas citadas. Revocando y dando por terminado el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, el Contrato de Mandato Especial irrevocable para actos de dominio, del instrumento Público número 17,446, volumen 36 Protocolo Abierto, levantado ante la fe del Notario Público Número 1 y del Patrimonio Inmueble Federal a cargo del Lic. Francisco Madrigal Moheno, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

VI.- A la Iniciativa descrita en el antecedente anterior, se le dio entrada en sesión de la Comisión Permanente de fecha 29 de diciembre de 2023, turnándose a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

VII.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIV Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar las solicitudes de empréstitos a favor del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO.- Que el artículo 36, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es facultad del Congreso del Estado: *“Legislar en materia de proyectos y contratos relativos a la asociación o colaboración entre las*

personas físicas o jurídicas colectivas y las entidades de la administración pública estatal, así como lo referido a obra pública, adquisiciones y arrendamiento contraídos por el Estado y en su caso, por los municipios, cuyas obligaciones tienen una vigencia plurianual. Los contratos plurianuales deben ser autorizados por el Congreso del Estado”.

A su vez, el artículo 65, fracción VI, párrafo cuarto, de dicha Constitución, señala que cada Ayuntamiento deberá prever las partidas presupuestales necesarias para solventar las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y pagaderas con dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Ayuntamiento o de las entidades paramunicipales y que cuenten con la garantía del Ayuntamiento o del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, así como aquellas que se requieran para cubrir los compromisos derivados de contratos de proyectos para prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables.

QUINTO.- Que la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el artículo 1° establece que tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, licitación, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control de proyectos de asociaciones público privadas, bajo las modalidades y principios establecidos por los artículos 36, fracción XLIV, 65 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que realicen las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Estado y de sus Municipios.

A su vez, el artículo 2 en sus párrafos primero y segundo señala que, las asociaciones público privadas son aquellas que se realizan bajo cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo entre personas del sector público y del sector privado, para la realización de proyectos de interés público o la prestación de servicios públicos, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado y que estos proyectos para asociaciones público privadas deberán estar plenamente justificados, en virtud de que deberán especificar el beneficio social que se busca obtener, demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento y ser congruentes con los lineamientos y metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo y los respectivos planes municipales de desarrollo.

SEXTO.- Que el artículo 24 de la mencionada Ley, en su párrafo segundo establece que conforme a lo señalado en el artículo 36, fracción XLIV, en relación con el numeral 65, fracción VI, cuarto párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado, para la contratación de proyectos de asociación público privada por los Municipios, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento con la mayoría calificada que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tomando en cuenta la opinión emitida por la Secretaría, en caso de haber solicitado ésta; una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá presentar al Congreso del Estado, para su autorización, el informe ejecutivo con los elementos a que se refiere en el considerando quinto. Los elementos que señala el artículo 22 de la referida Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, son los siguientes:

- I. La descripción del proyecto y su viabilidad técnica;
- II. Los bienes, muebles, inmuebles y derechos, necesarios para el desarrollo del proyecto;
- III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;
- IV. La viabilidad jurídica del proyecto;
- V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes;
- VI. La rentabilidad social del proyecto;
- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y de los particulares como, en su caso, federales y municipales;
- VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante una Asociación Público Privada, en el que se incluya su valoración respecto de otras opciones tradicionales.

SÉPTIMO.- Que el actual Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en su Iniciativa refiere que, al entrar en funciones encontró dentro de los adeudos correspondientes, el relativo a una asociación público privada, derivada de una solicitud formulada, mediante oficio sin número, de fecha tres de noviembre de 2014, signada por el entonces presidente municipal, quien solicitó al Congreso del Estado de Tabasco, fuera aprobado el proyecto de prestación de servicios de suministros técnicos y tecnológicos para que el Municipio de Macuspana modernizara su sistema de alumbrado público y mejorara la seguridad pública de sus habitantes, a través de una Asociación Público-Privada, toda vez que con dicho proyecto ese Municipio daría cumplimiento a acciones estratégicas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, para beneficio de sus habitantes, argumentándose, en su momento, que el proyecto se encontraba documentado, analizado y aprobado en apego a lo establecido en los artículos 22, de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y 37 del Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Macuspana; así como en el dictamen de fecha 22 de octubre de 2015, emitido por el referido Comité Municipal, que el primer regidor presidía, por lo que se cumplía con lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y el citado Reglamento, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de octubre de 2014.

Señala el Ayuntamiento promovente que, en el informe ejecutivo del proyecto de prestación del servicio de suministros técnicos y tecnológicos, emitido por el Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas, también se indicó que la finalidad de lo mencionado, era que el Municipio de Macuspana

modernizara su sistema de alumbrado público y mejorara la seguridad pública, según el dictamen aprobado en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de ese municipio, el 25 de octubre de 2014, en el que se mostró que, el proyecto fue presentado con fecha 29 de mayo de 2014, por la empresa ACENTUX, S.A. de C.V. denominándolo "PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES" en el que solicitó que se le considerara como el INVERSIONISTA PROVEEDOR, para proporcionar los servicios que ofreció basado en equipamiento de tecnología LED (Diodos Emisores de Luz); asimismo, el Cabildo precisó en su Dictamen, que dicho proyecto fue revisado y analizado, determinando que cumplió con los objetivos, estrategias, acciones y metas del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015 del Municipio de Macuspana, Tabasco.

Asimismo, respecto a la viabilidad jurídica del proyecto, el Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, determinó que el mencionado informe ejecutivo no contravenía alguna disposición jurídica, sino al contrario, resultaba apto para justificar el acto jurídico a autorizarse, conforme al marco jurídico contenido en la Constitución Federal, en el artículo 115; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículos 36, fracción XLIV y 65, fracción I, inciso b); en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículos 1, 2, 3, 29, 65, 126, 127, 232, capítulo III; De los Contratos celebrados por los Ayuntamientos, artículo 235, último párrafo, el cual señala que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, para así como obligar al Ayuntamiento; en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios, artículos 1, 2, 4, 5, 22, 24, 32 y 52; y en el Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Macuspana, artículos 27, 29, 37, 40, 41 y 45.

OCTAVO.- Que derivado de la solicitud correspondiente, el 11 de diciembre de 2015, el Congreso del Estado de Tabasco expidió el Decreto número 246, publicado en el Suplemento G al Periódico Oficial del Estado, número 7648, de fecha 23 de diciembre de 2015, el cual en su punto Único señaló:

"ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios y conforme a lo señalado en el artículo 36, fracción XLIV, en relación con el 65, fracción VI, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado, que establecen que para la contratación de proyectos de asociación público privadas por los municipios, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento con la mayoría calificada que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en virtud de contarse con la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, con la mayoría requerida por la Ley, autoriza el Informe Ejecutivo del Proyecto de

Prestación del Servicio de Suministros Técnicos y Tecnológicos para que el Municipio de Macuspana Modernice su Sistema de Alumbrado público y mejore la Seguridad Pública de sus Habitantes, presentado por el Presidente Municipal, para todos los efectos legales correspondientes, entre otros, la formalización del contrato para el desarrollo del proyecto que se celebre entre el inversionista proveedor y el Municipio de Macuspana, Tabasco, a que obligue la adjudicación derivada de la licitación pública, que contemple los derechos y obligaciones de ambas partes previstos en los artículos 30, 31, 77 y 88 del Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento del Comité Municipal de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Macuspana, Tabasco, así como los requisitos, que deberá contener como mínimo dicho contrato, previstos en el artículo 89 del mencionado Reglamento y que tengan por objeto la prestación de los servicios que el proyecto implica, los que deben llevarse a cabo conforme lo establecen los artículos 90, 98 y 99 del aludido Reglamento.”

Del Decreto descrito y la documentación adjunta, destaca lo siguiente:

1. Que con fecha 30 de noviembre de 2014, mediante documento privado, se hizo constar la celebración del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo número MM/APP/CPS/001/2014, entre el Municipio de Macuspana, Tabasco y la empresa denominada ACENTUX, S.A DE C.V.; el cual fue celebrado con el propósito de contratar el proyecto de Prestación del Servicio de suministros técnicos y tecnológicos para que el Municipio de Macuspana, modernizara su sistema de alumbrado público y mejorara la seguridad pública de sus habitantes, bajo el esquema de Asociación Pública y Privada, prevista en la Ley de Asociaciones Públicas Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios.
2. Por instrumento privado de fecha 20 de febrero de 2015, celebrado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la formalización de un Contrato de Cesión de Derechos, en el que intervinieron, por una parte, la Sociedad denominada ACENTUX, S.A DE C.V. en su carácter de “Parte Cedente” y por otra parte, la Sociedad denominada NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. en su calidad de “Parte Cesionaria” compareciendo además, para efecto de manifestar su autorización con la celebración de dicho instrumento, el Municipio de Macuspana, Tabasco, representado por el en ese entonces Presidente Municipal, Primer Síndico de Hacienda Municipal y el Titular de la Dirección de Finanzas Municipal, respectivamente.
3. Mediante el instrumento referido, la parte Cedente cedió y transfirió a la parte Cesionaria, quien adquirió para sí, todos los derechos y obligaciones de carácter administrativo y financiero derivado del Contrato de Servicios, por lo que se refiere a la administración del mismo.

NOVENO.- Que según se indica en la iniciativa en análisis, con fecha 17 de febrero de 2016, se celebró la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, número 06/EXT/17-02-2016, por medio de la cual, en relación al Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo número MM/APP/CPS/001/2014, y Adendum, para la modernización del alumbrado público, se ratificaron los compromisos contractuales multianuales, la creación del Fideicomiso irrevocable de administración y pago, afectando participaciones Federales del Ramo 28, para que fueran registradas ante la otrora Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, aprobados todos por la mayoría calificada de los integrantes del Cabildo. Derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha 01 de abril de 2016 suscrito por el entonces Presidente Municipal Constitucional de Macuspana, Tabasco, se solicitó al Congreso del Estado la modificación al Decreto 246 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura con fecha 11 de diciembre de 2015. Asimismo, en alcance al citado documento la autoridad mencionada, a través de un escrito de fecha 23 de mayo de 2016, presentó ante el Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que propuso reformar y adicionar diversos artículos al citado Decreto 246 emitido por la entonces Sexagésima Primera Legislatura. Escrito por el cual de igual forma se adjuntó el Acta de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, número 15/EXT/18-05-2016, celebrada el día 18 de mayo de 2016.

DÉCIMO.- Que derivado de ambas solicitudes y seguido el procedimiento legislativo correspondiente, con fecha 12 de julio de 2016, el Congreso del Estado expidió el Decreto 013, publicado el 27 de julio de ese mismo año, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7710, el cual en su artículo ÚNICO, que en la parte que interesa establece:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma: el artículo ÚNICO. Se adicionan: los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO; todos del Decreto número 246, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el día once de diciembre de 2015, quedando como sigue:*

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XLIV, EN RELACIÓN CON EL 65, FRACCIÓN VI, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE ESTABLECEN QUE PARA LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS POR LOS MUNICIPIOS, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON LA MAYORÍA CALIFICADA QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN VIRTUD DE CONTARSE CON LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, CON LA MAYORÍA REQUERIDA POR LA LEY, AUTORIZA EL INFORME EJECUTIVO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ENTRE OTROS, LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE SE CELEBRE ENTRE EL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A QUE OBLIGUE LA ADJUDICACIÓN DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, QUE CONTEMPLA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 30, 31, 77 Y 88 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS, QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO DICHO CONTRATO, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 89 DEL MENCIONADO REGLAMENTO Y QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL PROYECTO IMPLICA, LOS QUE DEBEN LLEVARSE A CABO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 90, 98 Y 99 DEL ALUDIDO REGLAMENTO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA E INSTRUYE AL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA A CONSTITUIR EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON EL OBJETO DE QUE TENGA ENTRE SUS FINES CAPTAR EL EQUIVALENTE PERIÓDICO DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA HASTA POR LAS CANTIDADES DESCRITAS EN LA TABLA ADJUNTA Y QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, EN LOS TÉRMINOS DEL INFORME EJECUTIVO; AFECTANDO PARA TALES EFECTOS LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN DERECHO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, GARANTIZANDO ASÍ EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE

LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HASTA POR EL PLAZO DE 10 AÑOS:

Pago	Importe	Pago	Importe	Pago	Importe	Pago	Importe	Pago	Importe	Pago	Importe
1	\$3'000,000	21	\$3'210,000	41	\$3'675,129	61	\$4'207,655	81	\$4'502,191	101	\$5'154,559
2	\$3'000,000	22	\$3'210,000	42	\$3'675,129	62	\$4'207,655	82	\$4'502,191	102	\$5'154,559
3	\$3'000,000	23	\$3'210,000	43	\$3'675,129	63	\$4'207,655	83	\$4'502,191	103	\$5'154,559
4	\$3'000,000	24	\$3'210,000	44	\$3'675,129	64	\$4'207,655	84	\$4'502,191	104	\$5'154,559
5	\$3'000,000	25	\$3'434,700	45	\$3'675,129	65	\$4'207,655	85	\$4'817,344	105	\$5'154,559
6	\$3'000,000	26	\$3'434,700	46	\$3'675,129	66	\$4'207,655	86	\$4'817,344	106	\$5'154,559
7	\$3'000,000	27	\$3'434,700	47	\$3'675,129	67	\$4'207,655	87	\$4'817,344	107	\$5'154,559
8	\$3'000,000	28	\$3'434,700	48	\$3'675,129	68	\$4'207,655	88	\$4'817,344	108	\$5'154,559
9	\$3'000,000	29	\$3'434,700	49	\$3'932,388	69	\$4'207,655	89	\$4'817,344	109	\$4'963,255
10	\$3'000,000	30	\$3'434,700	50	\$3'932,388	70	\$4'207,655	90	\$4'817,344	110	\$5'515,378
11	\$3'000,000	31	\$3'434,700	51	\$3'932,388	71	\$4'207,655	91	\$4'817,344	111	\$5'515,378
12	\$3'000,000	32	\$3'434,700	52	\$3'932,388	72	\$4'207,655	92	\$4'817,344	112	\$5'515,378
13	\$3'210,000	33	\$3'434,700	53	\$3'932,388	73	\$4'502,191	93	\$4'817,344	113	\$5'515,378
14	\$3'210,000	34	\$3'434,700	54	\$3'932,388	74	\$4'502,191	94	\$4'817,344	114	\$5'515,378
15	\$3'210,000	35	\$3'434,700	55	\$3'932,388	75	\$4'502,191	95	\$4'817,344	115	\$5'515,378
16	\$3'210,000	36	\$3'434,700	56	\$3'932,388	76	\$4'502,191	96	\$4'817,344	116	\$5'515,378
17	\$3'210,000	37	\$3'675,129	57	\$3'932,388	77	\$4'502,191	97	\$5'154,559	117	\$5'515,378
18	\$3'210,000	38	\$3'675,129	58	\$3'932,388	78	\$4'502,191	98	\$5'154,559	118	\$5'515,378
19	\$3'210,000	39	\$3'675,129	59	\$3'932,388	79	\$4'502,191	99	\$5'154,559	119	\$5'515,378
20	\$3'210,000	40	\$3'675,129	60	\$3'932,388	80	\$4'502,191	100	\$5'154,559	120	\$5'515,378

TERCERO.- PARA EFECTOS DEL PUNTO QUE ANTECEDE EL FIDEICOMISO DEBERÁ REGISTRARSE POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INSTRUYÉNDOLA IRREVOCABLEMENTE A QUE ABONE DICHS RECURSOS EN EL FIDEICOMISO, CONSTITUYÉNDOSE ASÍ COMO FUENTE ÚNICA DE PAGO HACIA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTROS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA QUE EL MUNICIPIO DE MACUSPANA MODERNICE SU SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES; ASÍ COMO AQUELLOS EN LOS QUE SEA NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMO GARANTÍA SOLO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de igual manera se indica en la iniciativa que, con base en el Decreto descrito en el considerando anterior, con fecha 04 de octubre de 2016, se constituyó el Contrato de Fideicomiso irrevocable en administración y medio de pago número F/4091823, en el cual intervinieron, por una parte, el Municipio de Macuspana, perteneciente al Estado de Tabasco, en su carácter de Fideicomitente; por una segunda parte, la persona moral denominada NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. como Fideicomisario en primer lugar; y por una tercera parte BBVA Bancomer S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de Fiduciario; para fungir como mecanismo de pago de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios a largo plazo número MM/APP/CPS/001/2014, mismo que fue extinguido el 21 de marzo de 2018, dejándolo sin efecto, dado que el 20 de diciembre de 2016, se

suscribió Adendum al Contrato de Fideicomiso de Administración y medio de pago número F/4091823.

Se señala también que, el 22 de marzo de 2018, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de pago número 75318, con las comparecencias del Municipio de Macuspana, Tabasco, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, la persona moral NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. con el carácter de Fideicomisario en primer lugar, así como Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria como la "Fiduciaria", con la finalidad de fungir como el nuevo mecanismo de pago de las obligaciones que derivaban de la contratación del proyecto de prestación del servicio de suministros técnicos y tecnológicos para que el Municipio de Macuspana modernizara su sistema de alumbrado público y mejorara la seguridad pública de sus habitantes, de acuerdo al contrato de prestación de servicios a largo plazo número MM/APP/CPS/001/2014.

Posteriormente, mediante escritura pública número 17,446 (Diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis) volumen 36 (treinta y seis) DE PROTOCOLO ABIERTO, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, pasada ante la fe del Lic. Francisco Madrigal Moheno, Notario Público número 1 y del Patrimonio Inmueble Federal, se celebró Contrato de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio, entre el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, representado por los entonces Primer Regidor y Presidente Municipal; Segunda Regidora y Primera Síndica de Hacienda; y por la otra parte con el carácter de mandatario, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, representado por el entonces Secretario de Planeación y Finanzas, encomendándole pagar en nombre y representación del Ente Municipal, en forma directa con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondían del Fondo General de Participaciones, las obligaciones económicas contraídas por el mandante derivadas del contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo número MM/APP/CPS/001/2014 y su Adendum.

Refiere la iniciativa que derivado de esos actos jurídicos, al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se le descontaba mensualmente de sus participaciones federales (Ramo 28), la cantidad de \$3,675,000.01 (Tres millones seiscientos setenta y cinco mil pesos 01/100 Moneda Nacional), que era transferida directamente al Fideicomiso número 75318 celebrado con Banca Afirme, para que a su vez le fuera pagada a la empresa NL TECHNOLOGIES, S.A de C.V., debido al contrato de cesión de derechos suscrito el 20 de febrero de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, se indica en la iniciativa que con fecha 13 de diciembre del 2021, mediante oficio número DOOTSM/383/2021, suscrito por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se remitió una opinión técnica del proyecto de alumbrado público, con relación a los servicios a cargo del inversionista proveedor ACENTUX, S.A. DE C.V., en donde se observan con meridiana claridad sendas irregularidades, incumplimientos y omisiones cometidas por la empresa en mención.

Derivado de lo anterior, ante la evidente afectación y detrimento en perjuicio de la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, con base al dictamen técnico de alumbrado público, en el que se señaló al menos siete omisiones por incumplimiento de *tracto sucesivo*, de parte de los inversionistas-proveedores durante el desempeño de sus obligaciones contractuales, la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Municipio substanció el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de prestación de servicio a largo plazo, en contra de las negociaciones mercantiles ACENTUX, S.A. de C.V y N.L TECHNOLOGIES, S.A de C.V., mismo que se radicó mediante acuerdo del 13 de diciembre de 2021, registrándose en el libro correspondiente bajo el número DAJ/PA/022/2021, en el que se procedió a emplazar a las empresas mencionadas en los términos de ley, para que comparecieran al procedimiento. No obstante lo anterior, mediante diligencia efectuada el 30 de marzo de 2022, la mencionada Dirección de Asuntos Jurídicos hizo contar que se tuvo por no comparecidos a los inversionistas-proveedores ACENTUX, S.A. de C.V y N.L TECHNOLOGIES, S.A de C.V, a pesar de que fueron emplazadas en los domicilios señalados en los actos contractuales, así como a través de los medios de comunicación y tableros visibles, en apego irrestricto a las garantías de audiencia y legalidad a que aluden los artículos 14 y 16 constitucionales.

DÉCIMO TERCERO.- Que el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se dictó resolución definitiva en el Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO: Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco determina dar por Rescindido el Contrato MM/APP/CPS/001/2014, de fecha de fecha 30 de noviembre de 2014, su Adendum de fecha 30 de enero de 2015 y su modificatorio que data del 22 de marzo de 2018, y sus consecuencias contractuales por causas imputables de los inversionistas- proveedores a las Negociaciones Mercantiles **ACENTUX S.A de C.V y NL TECHNOLOGIES S.A DE C.V.**

SEGUNDO: Preséntese el proyecto de resolución para su validación y aprobación por el H. Cabildo del Ente Municipal, del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de Prestaciones de Servicio a Largo plazo número **MM/APP/CPS/001/2014**, y demás; por incumplimiento de Obligaciones, promovido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en contra de las Negociaciones Mercantiles, **Acentux, S.A de C.V y NL Technologies, S.A de C.V.**

TERCERO: Derivado del incumplimiento sistemático del acto contractual, por diversas causas señaladas en los considerandos, obtuvieron pagos indebidos del Ente Municipal, se determina condenar al reintegro de la totalidad de los pagos recibidos, con los productos financieros respectivamente, que fueron transferidos mediante el Fideicomiso fuente de pago, a los inversionistas-proveedores de las

Negociaciones Mercantiles **ACENTUX S.A de C.V y NL TECHNOLOGIES S.A DE C.V**, en razón del daño y detrimento patrimonial causado a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el Cuarto estudio de los considerandos.

CUARTO: Notifíquese al Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que en lo inmediato realice los procedimientos administrativos sancionador a las Negociaciones Mercantiles rescindidas, servidores públicos, inicie las Denuncias Penales por el quebrando patrimonial; realizado a la Hacienda Municipal e iniciése las demás acciones Legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, quien deberá **suspender de inmediato**, transferir al Fideicomiso de Banca Afirme número 75318, los descuentos mensuales con cargo a las participaciones federales (Ramo 28), en su calidad de Mandatario de forma definitiva, respecto a la obligación que se tiene con base al contrato de mandato, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento dar vista al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, H. Congreso y a la Secretaría de la Función Pública todas del Estado de Tabasco, para lo conducente.

SEXTO: Tramítese la Terminación del Contrato de Mandato Especial irrevocable para actos de dominio, del instrumento Público número 17, 446 volumen 36 Protocolo Abierto, Levantado ante la fe del Notario Público Número 1 y del Patrimonio Inmueble Federal a cargo del Lic. Francisco Madrigal Moheno, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, toda vez que fue rescindido el acto contractual fuente de las Obligaciones.

SÉPTIMO: Tramítese ante las Instancias respectivas, la cancelación en el Registro de Deuda Pública Estatal, del Gobierno del Estado y sus Municipios y los diversos Registros Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la clave de inscripción P27-618058, en fecha **07 junio de 2018** y los que haya lugar.

OCTAVO: Se ordena que la presente determinación se notifique a las empresas rescindidas **ACENTUX, S.A de C.V y NL TECHNOLOGIES S.A DE C.V**, se publiquen los puntos resolutivos en diario de mayor circulación y Tableros del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; así como también publíquese los puntos resolutivos del presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO: En los términos precisado en la presente resolución, archívese este asunto como expediente totalmente concluido, sin

menoscabo de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

DÉCIMO: Notifíquese y Cúmplase.”

La citada resolución fue aprobada por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en sesión **60/EXT/10-03-2023** de fecha 04 de marzo del año 2023, misma que fue notificada a las empresas mercantiles mencionadas el 23 de marzo de 2023, en el domicilio señalado en los actos contractuales, causando ejecutoria el 19 de abril del citado año.

DÉCIMO CUARTO.- Señala también la iniciativa, que al ser evidente el incumplimiento por parte de las empresas mencionadas, así como el pago mensual que perciben sin prestar el servicio, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, al realizar la revisión de las cuentas públicas del municipio de Macuspana, Tabasco, realizó observaciones en torno a ese acto jurídico, las cuales consistieron en lo siguiente:

- Oficio número OSFE-MAC-AS2-2022-0021 de fecha 06 de julio de 2023, en relación con la Auditoría de Cumplimiento con Enfoque Financiero número 2-MAC-22-AS2-FI01, comprendido del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre 2021, a través del cual fueron solicitadas las denuncias interpuestas por el Ayuntamiento a las instancias adecuadas en relación al Fideicomiso (Banca Afirme) por el proyecto de modernización de alumbrado público correspondiente al Convenio Modificadorio y Ratificación de Derechos y Obligaciones del “Contrato de Prestación de Servicios número MM/APP/CPS/001/2014” de fecha 22 de marzo de 2018.
- Oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/2714/2023 de fecha 10 de julio de 2023, relacionado con la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, de la Orden de Auditoría número 2-MAC-22-AS2-FI01, mediante el cual esa autoridad determina que derivado del análisis y revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificada del gasto, capítulo 9000 Deuda, por concepto de retención de Fideicomiso (Banca Afirme) del contrato de prestación de servicios a largo plazo, derivado del proyecto de modernización de alumbrado público, presentaba un importe consistente en \$23,079,810.00 (Veintitrés millones setenta y nueve mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.), toda vez que los servicios pagados con el fideicomiso no se estaban realizando conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio Modificadorio y Ratificación de Derechos y Obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios número MM/APP/CPS/001/2014, de fecha 22 de marzo de 2018; lo cual resultó en una consecuencia para este Ente y su Hacienda Municipal.
- Oficio número SFEM/MAC/1SEM/05/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, en relación a la Auditoría del 01 de enero al 31 de junio del año 2023, mediante el cual fue solicitada documentación comprobatoria correspondiente al Fideicomiso

(Banca-Afirme) respecto al proyecto de modernización de alumbrado público, toda vez que el mismo se encontraba causando sendos agravios a las finanzas del Municipio de Macuspana, Tabasco.

Ante estas observaciones, el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, precisó y documentó ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, las irregularidades detectadas que se originaron con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y las negociaciones mercantiles denominadas **ACENTUX, S.A. DE C.V. y NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.**, respecto de la implementación del alumbrado público en dicho Municipio; por lo tanto, se justifican las acciones administrativas y jurídicas que el Ente Municipal ha realizado ante las consecuencias financieras que prevalecen para la comuna, tal y como se desprende de la denuncia presentada ante el Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuración del Municipio de Macuspana, Tabasco, dependiente de la Fiscalía General del Estado, recayendo en la carpeta de investigación número **CI-MA_I-1113/2021**.

Aunado a lo anterior, se encuentra el Procedimiento Administrativo número **DAJ/PA/022/2022** de la Recisión del Contrato número **MM/APP/CPS/001/2014**, celebrado con las empresas mercantiles denominadas **ACENTUX, S.A. DE C.V. y NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, radicado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; el cual tenía como finalidad terminar con las obligaciones contraídas por el Ente Municipal, toda vez que, ante el incumplimiento de las negociaciones mercantiles, al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, persistían los descuentos con motivo de los pagos al Fideicomiso Banca Afirme, lo cual generaba una severa afectación a la hacienda pública municipal, además de las afectaciones sociales que se originaron con motivo del incumplimiento del multicitado contrato, ya que el objeto de contraer las obligaciones pactadas consistía en modernizar el sistema de alumbrado público y mejora de la seguridad pública en el Municipio de Macuspana, pues se remplazarían las luminarias consideradas ineficientes en esa demarcación territorial, así como la instalación de 100 Luminarias LED de 100 w, equipadas con cámaras de vigilancia, sistema de alerta sísmico, generador de señal *wi-fi*, incluyendo postes, paneles solares y batería para un funcionamiento autosustentable, así como *call center* para recepción registro y atención de quejas, y toda vez que no se encontraron evidencias que acreditaran que el inversionista – proveedor haya realizado el retiro, sustitución e instalación de luminarias ineficientes por Luminarias de tecnología Led, equipada con receptáculo, fotocelda y cable, se implementaría todo lo necesario para dotar a esa Municipalidad del equipo necesario para el adecuado monitoreo de la Seguridad Pública en puntos estratégicos.

Se expresa también en la iniciativa que, no obstante que se otorgaron copias del Fideicomiso y sus anexos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, a través de las cuales se trató de demostrar que dicho fideicomiso se encuentra viciado, pues se requería obligatoriamente al Municipio de Macuspana el pago por los Servicios Pactados, máxime que las negociaciones mercantiles persistían con el incumplimiento de las obligaciones pactadas, lo cual generaba una severa afectación financiera a la

Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; derivado de un estudio y análisis realizado por el citado Órgano Técnico, se informó a la referida autoridad municipal una cuantificación monetaria de los hallazgos por concepto de servicios pagados al Fideicomiso Banca Afirme, hasta por un monto de \$23,079,810.00 (Veintitrés millones setenta y nueve mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.), la cual se tuvo por no solventada, pese a que se le hicieron las aclaraciones pertinentes y que es un acto no imputable a la presente Administración Municipal.

DÉCIMO QUINTO.- Refiere el iniciante que en esas circunstancias y a efectos de evitar que se siguiera afectando a la Hacienda Municipal, con fecha 23 de agosto de 2023, a través del Instrumento Público Número 2,348, el Lic. Manuel Gil Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 14 y del Patrimonio del Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se revocó el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio contenido en la Escritura Pública número 17,446, pasada en el volumen 36 del protocolo abierto de fecha 23 de agosto de 2018, otorgado a favor de la otrora Secretaría de Planeación y Finanzas, hoy Secretaría de Finanzas del Estado, mediante el cual se realizaba el pago a las multicitadas negociaciones mercantiles a través del Fideicomiso 75318 Banca Afirme.

De lo anterior, y a través del oficio ACMPM/0084/2023 signado por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se informó a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco que, con motivo de la Recisión del Contrato de Mandato Especial Irrevocable señalado con anterioridad, debía suspender los pagos mensuales que se realizaban por su conducto al Fideicomiso Banca Afirme; toda vez que con motivo del incumplimiento a las obligaciones pactadas por las negociaciones mercantiles denominadas **ACENTUX, S.A. DE C.V. y NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, al Ente Municipal se le seguían haciendo descuentos de pagos al Fideicomiso, lo cual generaba un detrimento a la Hacienda Municipal.

Derivado de la resolución del procedimiento Administrativo DAJ/PA/022/2022 radicado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente Municipal de Macuspana, Tabasco, el cual causó efectos por el incumplimiento de los compromisos contraídos en su génesis del contrato marco, aunado a la revocación que se hizo notarialmente, fue hasta el mes de octubre que se detuvieron los pagos mensuales a las empresas denominadas **ACENTUX, S.A. DE C.V. y NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, los cuales fueron depositados a favor de ese Ente Municipal; lo anterior, informado por la Secretaría de Finanzas del Estado a través del Procurador Fiscal, mediante oficio SF/PF/1591/2023 de fecha 12 de octubre de 2023; haciendo a su vez la recomendación de solicitar a esta Soberanía la derogación de los decretos 246 y 013.

DÉCIMO SEXTO.- Se indica también que, con apoyo en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, que dispone que para reformar, adicionar o derogar las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formulación; el Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, en sesiones extraordinarias 84/EXT/14-11-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, y 87/ORD/30-11-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, aprobó por unanimidad, solicitar a este

Congreso la abrogación del Decreto número 246, expedido por la Legislatura LXI en fecha 15 de diciembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 23 de diciembre de 2015, mediante el cual se autorizó el Informe Ejecutivo del Proyecto de Prestación del Servicio de Suministros Técnicos y Tecnológicos para que el Municipio de Macuspana, modernizara su sistema de alumbrado público y mejorara la seguridad pública de sus habitantes.

De igual forma, dicho Cabildo aprobó la solicitud de abrogar el Decreto número 013, publicado el 27 de julio de 2016, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7710, mediante el cual se autorizó el informe ejecutivo del proyecto de prestación del servicio de suministros técnicos y tecnológicos, antes descrito; y se autorizó e instruyó al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco a constituir el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con el objeto de captar el equivalente periódico de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones económicas a cargo del citado Ayuntamiento, hasta por las cantidades descritas en la tabla adjunta a dicho Decreto, para lo cual se autorizó afectar las participaciones federales presentes y futuras que correspondieran al citado municipio, hasta por el plazo de 10 años, ante el incumplimiento de las empresas ACENTUX, S.A de C.V y NL TECHNOLOGIES S.A DE C.V.; para lo cual se instruyó al Presidente Municipal presentar la iniciativa correspondiente al Congreso del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para acreditar lo expuesto, se adjuntó a la iniciativa en mención, copia certificada de los documentos siguientes:

- I. Decreto número 246, expedido por el Congreso del Estado de Tabasco, de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con fecha 23 de diciembre de 2015.
- II. Decreto número 013 de fecha 12 de julio de 2016, expedido por Congreso del Estado de Tabasco, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de julio de 2016.
- III. Sexto Punto de Acuerdo Certificado por el Biol. José Alberto Pinzón Herrera, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativo al Acta de Sesión Extraordinaria número 84/EXT/14-11-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se autorizó solicitar al Congreso del Estado la derogación del decreto 246, expedido por ese Poder Legislativo.
- IV. Punto Sexto de Acuerdo Certificado por el Biol. José Alberto Pinzón Herrera, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, relativo al Acta de Sesión Extraordinaria número 87/EXT/30-11-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se autorizó solicitar al Congreso del Estado la derogación del decreto 013, expedido por ese Poder Legislativo.
- V. Instrumento Público número 2,348, volumen 41 de fecha 23 de agosto de 2023, formalizado ante la fe del Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Titular

de la Notaría Pública número 14 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal con adscripción en el Municipio de Centro; mediante el cual se llevó a cabo la formalización de la terminación del contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio.

- VI. Contrato de prestación de servicio a largo plazo número MM/APP/CPS/001/2014 celebrado el 30 de noviembre de 2014, entre el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y la empresa denominada Acentux, S.A. de C.V.
- VII. *Adendum* al Contrato de prestación de servicio a largo plazo número MM/APP/CPC/001/2014, celebrado el 30 de enero de 2015 entre el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y la empresa denominada Acentux, S.A. de C.V.
- VIII. Contrato de Cesión de Derechos de fecha 20 de febrero de 2015, celebrado entre las empresas Acentux, S.A. de C.V. y NL Technologies, S.A. de C.V.
- IX. Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y fuente de pago número 75318, celebrado por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, NL Technologies, S.A. de C.V. y Banca Firme S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme de Grupo Financiero (División Fiduciaria).
- X. Acta de Sesión Extraordinaria 06/EXT/17-02/216 de fecha 17 de febrero del 2016, en la que el Cabildo ratificó los compromisos multianuales contenidos en el contrato marco, así como la creación de un fideicomiso irrevocable de administración y pago, por el que se afectarían las Participaciones Federales del Ramo 28.
- XI. Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 75318, con Banca Afirme S.A. de C.V., con sustento en el contrato marco.
- XII. Oficio DOOTSM/383/2021 suscrito por el Ing. Crispín Torres Luna, en su carácter de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual remitió opinión técnica del proyecto de alumbrado público emitida por el Ing. Jaime Pérez Gerónimo.
- XIII. Instrumento Notarial número 2,112 pasado ante la fe del Notario Público número 14, Lic. Manuel Gil Ramírez, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, relacionado con el dictamen técnico señalado en el punto que antecede.
- XIV. Resolución dictada el 24 de febrero de 2023, en el expediente número DAJ/PA/022/2022, por la que, con la aprobación del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, emitida en sesión 60/EXT/10-03-2023, de fecha 04 de marzo del año 2023; se rescindió el Contrato MM/APP/CPS/001/2014, de fecha 30 de noviembre de 2014, su *Adendum* de fecha 30 de enero de 2015 y su modificatorio que data del 22 de marzo de 2018, así como sus consecuencias contractuales por causas imputables de los inversionistas- proveedores a las Negociaciones Mercantiles

ACENTUX S.A de C.V y NL TECHNOLOGIES S.A DE C.V, la cual causó ejecutoria el 19 de abril del citado año, según consta en la copia certificada de los tres documentos mencionados.

- XV. Oficio número OSFE-MAC-AS2-2022-0021 de fecha 06 de julio de 2023, relacionado con la Auditoría de Cumplimiento con Enfoque Financiero número 2-MAC-22-AS2-FI01, comprendida del período del 01 de julio al 31 de diciembre 2021, a través del cual fueron solicitadas las denuncias interpuestas por el Ayuntamiento a las instancias correspondientes en relación al Fideicomiso (Banca Afirme) por el proyecto de modernización de alumbrado público correspondiente al Convenio Modificatorio y Ratificación de Derechos y Obligaciones del "Contrato de Prestación de Servicios número MM/APP/CPS/001/2014" de fecha 22 de marzo de 2018.
- XVI. Oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/2714/2023 de fecha 10 de julio de 2023, relacionado con la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares del período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, de la Orden de Auditoría número 2-MAC-22-AS2-FI01, mediante el cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado determinó que derivado del análisis y revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificada del gasto, capítulo 9000 Deuda, por concepto de retención de Fideicomiso (Banca Afirme) del contrato de prestación de servicios a largo plazo, derivado del proyecto de modernización de alumbrado público, presentaba un importe consistente en \$23,079,810.00 (Veintitrés millones setenta y nueve mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.), toda vez que los servicios pagados con el fideicomiso no se estaban realizando conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio Modificatorio y Ratificación de Derechos y Obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios número MM/APP/CPS/001/2014 de fecha 22 de marzo de 2018.
- XVII. Copia certificada del oficio SF/PF/1591/2023 signado por el Lic. Felipe Sánchez Brito en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través del cual informó que se detuvieron los pagos mensuales a partir del mes de octubre del año 2023.
- XVIII. Constancias certificadas relativas a las notificaciones realizadas a las empresas contratistas Acentux, S.A. de C.V. y NL Technologies, S.A. de C.V.
- XIX. Auto de inicio derivado de la carpeta de investigación número CI-MA_I-1113/2021 radicada en el Centro de Procuración de Justicia del Municipio de Macuspana, Tabasco, dependiente de la Fiscalía General del Estado, iniciada con motivo del incumplimiento del Contrato MM/APP/CPS /001/2014, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y las empresas contratistas Acentux S.A. de C.V. y NL Technologies, S.A. de C.V.

DÉCIMO OCTAVO.- En virtud de que, según se desprende del contenido de la iniciativa en análisis, lo que realmente solicita el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, es que se

anulen y cesen en su totalidad los efectos de los decretos señalados con antelación, para los efectos legales correspondientes, nos referiremos a la figura de abrogación, por ser la apropiada y respecto a la cual el Congreso también tiene facultades conforme a lo que dispone el citado artículo 36, fracción I de la Constitución local. En apoyo a lo expuesto, respecto porqué debe considerarse como abrogación, es aplicable el criterio siguiente:

“ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN, DISTINCIÓN ENTRE. SUS ALCANCES. El término abrogar que deriva del latín "abrogatio", implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley. La abrogación puede ser expresa o tácita; es expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento; es tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior, es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido, sin que ello obste, al que se puedan seguir aplicando disposiciones del primer ordenamiento, que son compatibles con los contenidos en el segundo, si el campo de regulación del primer ordenamiento (anterior) es mayor que del segundo (posterior). Ante este supuesto, la abrogación sólo se da en el límite de la aplicación de la nueva ley o la posterior. En cambio la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en el que se contienen. En nuestro sistema mexicano normalmente el procedimiento que se sigue al abrogarse un ordenamiento jurídico es declarar la abrogación del mismo y además, derogar las disposiciones que se opongan al nuevo ordenamiento. Esta forma de actuar, obedece a la existencia de las diversas disposiciones que se emitieron con fundamento en el ordenamiento abrogado, que pueden resultar congruentes o no con las disposiciones que contiene el ordenamiento que abrogó el anterior. De ahí, el que sólo se deroguen aquellas disposiciones que contravengan el nuevo ordenamiento, pudiendo subsistir las que no lo contravengan, sino, por el contrario, que se ajusten a las nuevas disposiciones normativas, lo que significa que subsista la eficacia jurídica de esas diversas disposiciones que no se opongan al nuevo ordenamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 23/94. Densímetros Robsan, S.A. de C.V. 25 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez. Registro digital: 210795. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Común. Tesis: I. 3o. A. 136 K. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994, página 577. Tesis Aislada.”

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el análisis sobre la procedencia o improcedencia de la abrogación de los Decretos 246 de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del 2015 y el Decreto 013

del 12 de julio de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de julio de 2016, ambos expedidos por este Congreso, en atención a la solicitud contenida en la iniciativa presentada con fecha 04 de diciembre de 2023, por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, lo que se realiza en los siguientes términos:

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Congreso está facultado para expedir, derogar o abrogar leyes y decretos, por lo que evidentemente, tiene competencia para determinar si es viable lo que solicita el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, lo cual se corrobora con lo dispuesto en la fracción XLIV, de dicho precepto, que le otorga facultad para legislar en la materia.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar iniciativas en asuntos de competencia municipal; lo que pone de manifiesto, que el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se encuentra legitimado para presentar la iniciativa en análisis, máxime que lo hace en defensa de la hacienda municipal, que estaba sufriendo un detrimento al estar pagando un servicio que no estaba recibiendo de parte de las personas jurídicas obligadas.

Respecto a la abrogación de los Decretos que solicita el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, este Congreso debe tomar en cuenta que el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, dispone que: *“para reformar, adicionar o derogar las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formulación”*. Supuesto normativo que se acredita, pues se cuenta con la iniciativa presentada por parte legítima, como lo es el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, la cual fue turnada por la presidenta de la Comisión Permanente a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, misma que previo desahogo del procedimiento legislativo, emitió el correspondiente dictamen; el cual es sometido a la consideración del Pleno para su aprobación.

En lo que atañe a la procedencia de la abrogación de los decretos mencionados, se considera viable jurídicamente, porque del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa a la que se ha hecho mención y que han quedado debidamente descritos en los considerandos anteriores, así como de las documentales descritas en el considerando que antecede, a las cuales por ser documentales públicas, concatenarse entre sí y estar relacionadas con los hechos expuestos en la iniciativa, se les confiere pleno valor probatorio y generan la convicción de que, como lo señala el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, el inversionista proveedor, incumplió con el contrato MM/APP/CPS/001/2014, de fecha 30 de noviembre de 2014, su Adendum de fecha 30 de enero de 2015 y su modificatorio que data del 22 de marzo de 2018, motivo por el cual, a través de resolución aprobada por el Cabildo en sesión 60/EXT/10-03-2023 de fecha 04 de marzo del año 2023, se determinó la rescisión correspondiente, la cual quedó firme porque las sociedades mercantiles Acentux, S.A. de C.V. y NL Technologies, S.A. de C.V., no comparecieron al procedimiento respectivo y no impugnaron la resolución emitida en dicho procedimiento.

Asimismo, se acredita que, el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, presentó denuncia ante el Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuración del Municipio de Macuspana, Tabasco, dependiente de la Fiscalía General del Estado, recayendo en la carpeta de investigación número CI-MA_I-1113/2021.

Lo anterior demuestra que, ante el incumplimiento de las empresas mercantiles descritas, el citado Ayuntamiento, ha estado ejercitando las acciones legales a su alcance.

Otro elemento que acredita el incumplimiento mencionado, es el avalado con la certificación de la Cédula de Resultados y Observaciones Preliminares del período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, de la Orden de Auditoría número 2-MAC-22-AS1-FI01, mediante la cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado determinó que, derivado del análisis y revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificada del gasto, capítulo 9000 Deuda, por concepto de retención de Fideicomiso (Banca Afirme) del contrato de prestación de servicios a la largo plazo, derivado del proyecto de modernización de alumbrado público, presentaba un importe consistente en \$23,079,810.00 (Veintitrés millones setenta y nueve mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.), toda vez que los servicios pagados con el fideicomiso no se estaban realizando conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio Modificadorio y Ratificación de Derechos y Obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios número MM/APP/CPS/001/2014 de fecha 22 de marzo de 2018.

Por otra parte, está debidamente acreditado que, aunado a la rescisión de los contratos y la denuncia que han quedado descritos por el incumplimiento de las negociaciones mercantiles denominadas ACENTUX, S.A. DE C.V. y NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., también fueron suspendidos los pagos que se le venían realizando a estas personas jurídicas colectivas, pues el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, revocó el contrato de mandato respectivo, lo que acredita con las documentales exhibidas que acompañó a su iniciativa, principalmente, con el Instrumento Público Número 2,348, pasado ante la fe del Lic. Manuel Gil Ramírez, Titular de la Notaría Pública Número 14 y del Patrimonio del Inmueble Federal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a través del cual se revocó el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio contenido en la Escritura Pública número 17,446, volumen 36 del protocolo abierto de fecha 23 de agosto de 2018, otorgado a favor de la otrora Secretaría de Planeación y Finanzas, hoy Secretaría de Finanzas del Estado, mediante el cual se realizaba el pago a las multicitadas negociaciones mercantiles a través del Fideicomiso 75318 Banca Afirme, con el oficio ACMPM/0084/2023 signado por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en el que se informó a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, que con motivo de la rescisión del citado Contrato de Mandato Especial Irrevocable, debía suspender los pagos mensuales que se realizaban por su conducto al Fideicomiso Banca Afirme, ante el incumplimiento a las obligaciones pactas por parte de las negociaciones mercantiles denominadas ACENTUX, S.A. DE C.V. y NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., y con el oficio número SF/PF/1591/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, por el que el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado, informó al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que se dio cumplimiento a la

suspensión solicitada, haciendo a su vez la recomendación de solicitar al Congreso del Estado la abrogación de los decretos 246 y 013.

Por lo anterior, estando debidamente acreditado que quien presenta la iniciativa está legitimado para ello, este Congreso tiene la facultad para emitir esa determinación, así como las causas por las que se solicita la intervención del Congreso, como lo son incumplimiento del inversionista proveedor, que los contratos respectivos y su adendum han sido rescindidos, así como que se han suspendido los pagos correspondientes, en términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se considera procedente abrogar los Decretos 246 de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del 2015 y el Decreto 013 del 12 de julio de 2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de julio de 2016, ambos expedidos por esta representación popular.

DÉCIMO NOVENO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 229

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga en su totalidad con todas sus consecuencias, el Decreto número 246, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, el 11 de diciembre de 2015 y publicado en el Suplemento G al Periódico Oficial del Estado, número 7648, de fecha 23 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga en su totalidad con todas sus consecuencias, el Decreto 013, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, el 12 de julio de 2016 y publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7710, de fecha 27 de julio de 2016, por el que reformó el artículo ÚNICO y se adicionaron los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del Decreto número 246, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, el 11 de diciembre de 2015.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

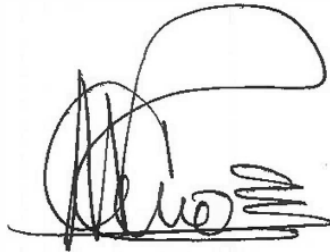
ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios para que, una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, notifique el presente Decreto al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



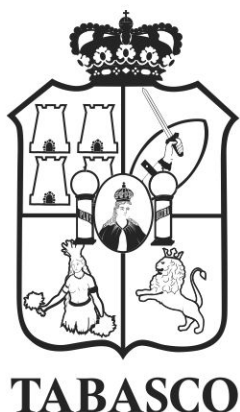
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: H+AUtk6tnwQrz/A3oG4IOSW4zLW9CDIZbWY8+1Cs+pnYDxK3Wp8T8nsBRIs9GeBq+ev0v6E965ugsod16/F6t7P6o0ze0Ns5tmrBIGUTDsv0yGVH1JPmHBYiGNlq0931XrCS3fkBSy3rj3Dka5Kp0V8NwVsGFSmdqwsSkBr1+PU3/ny+n348Tp9ya+TkI3R5NukWEX2TjlfCiMfr4kPYi5y+sEhZlb69JPgwnYjGgsnr69t4QDXh0X5lem9JmlHqSXEEr5oCECfaHMqmugO3Ur7frFp2c3rl/kQsuHnDbVCfivtNm16mk3JJHOHbXPHGyfMztjJlvgcMZIJ5+yIGg=
=